

INFORME SECRETARIAL. Cali. 28 de junio de 2021. A despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

RADICACIÓN 2021-00188

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto, la demanda de DIVORCIO, promovida por intermedio de apoderado judicial por MILETH MENDOZA LASTRE, mayor de edad, domiciliada en MAGANGUE- BOLIVAR, en contra de MARCO ANTONIO MUÑOZ, mayor de edad y domiciliado en POPAYAN – CAUCA.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que si bien se expresa que el último domicilio común de los cónyuges fue en CALI- VALLE, lo cierto es, que la demandante no conserva dicho domicilio, y por tanto, no se cumple la regla de competencia del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., y por tanto, impera la prevista en el numeral 1, que determina que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la demanda de DIVORCIO, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Popayán, los competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda de DIVORCIO, promovida por intermedio de apoderado judicial por MILETH MENDOZA LASTRE, mayor de edad, domiciliada en MAGANGUE- BOLIVAR, en contra de MARCO ANTONIO MUÑOZ, mayor de edad y domiciliado en POPAYAN – CAUCA.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a los Juzgados de Familia de Popayán a través de la oficina de reparto de esa ciudad, para que proceda hacer el reparto correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE